



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020-00180

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COUNTRY PLAZA CIUDADELA COMERCIAL

DEMANDADO: EUFEMIANO VERGEL ORTEGA.

ASUNTO: SE RESUELVE REPOSICION ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el traslado del escrito de Reposición, presentado por la parte pasiva en la presente litis a través de apoderado judicial, contra la orden de pago ejecutiva, traslado que se encuentra vencido, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Junio 10 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y estando esta agencia judicial, a las puertas de resolver el recurso de reposición planteado por el demandado, señor EUFEMIANO VERGEL ORTEGA, correo electrónico: eu_vergel24@hotmail.com a través de apoderado judicial contra el auto de fecha Diciembre 4 de 2020, mediante el cual el despacho decidiera librar orden de pago ejecutivo dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la señora CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO, en calidad de representante legal de COUNTRY PLAZA CIUDADELA COMERCIAL, correo electrónico: gerencia@cccountrypalaza.co, el despacho se permite hacer las siguientes observaciones:

Revisado el expediente digital, nos damos cuenta que la demandante a través de su apoderada judicial realizó los actos necesarios para lograr la notificación personal del demandado, señor Eufemiano Vergel Ortega, en la forma como lo disponen los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviando las piezas procesales necesarias al correo electrónico registrado por parte del demandado. -

De igual manera, se aprecia que el día 17 de Noviembre de 2020, a las 2:53 de la tarde, la parte demandante hizo el envío de la orden de pago emitida al correo electrónico eu_vergel24@hotmail.com, siendo aportada al proceso el día 18/11/20.

Así mismo, a fecha Diciembre 10 de 2020, el demandado, señor Eufemiano Vergel Ortega, otorga poder a un profesional del derecho, quién arrimó tales documentos al proceso, razón por la cual ésta agencia judicial decidió, mediante auto de fecha Diciembre 14 de 2020, tenerlo por notificado por conducta concluyente. -

Por último, en atención a ésta última providencia, el apoderado judicial del demandado, de manera simultánea a la presentación del poder, presentó recurso de reposición contra la orden de pago emitida dentro de la presente litis. -

En atención a todo lo anterior, ésta agencia judicial, una vez revisado y leído el presente informativo, se observa claramente que el demandado quedó debidamente notificado, el día 17 de Noviembre de 2020, a las 2:53 de la tarde, con el envío de las piezas procesales necesarias al correo electrónico registrado por el demandado para tal efecto, corriendo al día siguiente los Tres (3) días para proponer el recurso de reposición y los diez (10) días para presentar excepciones de mérito, vencieron el día 20 de Noviembre de 2020, es decir, que el recurso que hoy ocupa nuestra atención fue presentado de forma extemporánea.

De otra parte, esta agencia judicial, por un error involuntario, en fecha Diciembre 14 de 2020, decidió tenerlo por notificado por conducta concluyente, cuando ya el señor Vergel Ortega, se encontraba debidamente notificado conforme lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual en éste momento procesal, esta judicatura, en aras de no seguir incurriendo en el mismo yerro, decide apartarse de los efectos legales del auto de fecha Diciembre 14 de 2020 mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado.

Dicho todo lo anterior, tenemos que el acto de notificación personal valido, es el realizado el día 17 de Noviembre de 2020, razón por la cual se hace necesario en éste momento procesal apartarse de los efectos legales del segundo acto de notificación por conducta concluyente Diciembre 14/20). -

En razón a todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Apartarse de los efectos legales del auto de fecha Diciembre 14 de 2020, mediante el cual se declarara notificado por conducta concluyente al demandado señor EUFEMIANO VERGEL ORTEGA. -
2. En consecuencia, no se accede entrar a decidir sobre el recurso de reposición planteado, por ser extemporáneo
3. En firme la presente decisión, pase el proceso al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -